

III. Otras disposiciones

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

5611 *RESOLUCION de 20 de enero de 1982, de la Subsecretaría, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Luis Escusol Moreno.*

Excmos. Sres.: De orden delegada por el excelentísimo señor Ministro, se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha 20 de octubre de 1981, por la Sala Quinta del Tribunal Supremo, en el recurso contencioso-administrativo número 509.993, promovido por don Luis Escusol Moreno, sobre impugnación del Real Decreto 3065/1978, de 29 de diciembre, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad, opuesta por el Abogado del Estado, del recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Luis Escusol Moreno contra el Real Decreto tres mil sesenta y cinco mil novecientos setenta y ocho, de veintinueve de diciembre, y la desestimación presunta del recurso de reposición, a que estas actuaciones se contraen; sin entrar, en consecuencia, en el examen del fondo del recurso, y sin especial pronunciamiento en cuanto a las costas causadas.»

Lo que comunico a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE.

Madrid, 20 de enero de 1982.—El Subsecretario, Eduardo Gorchategui Alonso.

Excmos. Sres. ...

MINISTERIO DE JUSTICIA

5612 *REAL DECRETO 456/1982, de 15 de enero, por el que se establece un nuevo Registro de la Propiedad en la circunscripción del actual de Murcia número 1 con la denominación de Murcia número 3.*

Por el Ministerio de Justicia se viene procediendo a la revisión de la circunscripción territorial de los Registros de la Propiedad, con el fin de crear nuevas oficinas en aquellas poblaciones en que así lo demande el servicio público. Murcia es una de las ciudades en que se dan las circunstancias que aconsejan el establecimiento de un nuevo Registro de la Propiedad, y, a tal efecto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos doscientos setenta y cinco de la Ley Hipotecaria y cuatrocientos ochenta y cuatro de su Reglamento, se ha instruido el oportuno expediente, en el que se han recogido los informes preceptivos y ha sido dictaminado favorablemente por el Consejo de Estado.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Justicia, de conformidad con el dictamen del Consejo de Estado y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión de quince de enero de mil novecientos ochenta y dos,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se establecen dos Registros de la Propiedad en la actual circunscripción del único de Murcia número uno, con las denominaciones de número uno y número tres de los de dicha capital, desempeñado cada uno por un solo titular.

Artículo segundo.—El Registro de la Propiedad de Murcia número uno quedará constituido por las Secciones Primera, Segunda y Tercera (urbanas); las Secciones Cuarta, Quinta, Sexta y Séptima (rústicas); la Sección Octava, salvo el pago o lugar denominado «Javalí Viejo», que pasará al nuevo Registro de Murcia número tres, y el Registro de Hipoteca Mobiliaria y Prenda sin Desplazamiento.

Artículo tercero.—El Registro de la Propiedad de Murcia número tres estará integrado por la parte de la Sección Octava del Registro número uno de dicha capital que comprende el pago o lugar denominado «Javalí Viejo»; por la actual Sección Doce del Registro de Murcia número dos; por el término muni-

cipal de Alcantarilla, y por el Registro Mercantil y de Venta a Plazos de Bienes Muebles.

Artículo cuarto.—La titularidad de los dos Registros se determinará por el procedimiento del artículo cuatrocientos ochenta y seis del Reglamento Hipotecario, concediéndose el derecho de opción a la actual titular de Murcia número uno, caso de continuar en el desempeño del mismo, y, si resultase vacante, se proveerán ambos Registros conforme a los artículos doscientos ochenta y cuatro de la Ley Hipotecaria y cuatrocientos noventa y siete de su Reglamento.

Artículo quinto.—El Ministro de Justicia, a través de la Dirección General de los Registros y del Notariado, adoptará las medidas necesarias para el cumplimiento de este Real Decreto.

Dado en Madrid a quince de enero de mil novecientos ochenta y dos.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
PIO CABANILLAS GALLAS

5613 *REAL DECRETO 459/1982, de 1 de febrero, por el que se concede la nacionalidad española por carta de naturaleza a don Fernando Silva Hermosilla.*

Visto el expediente incoado en solicitud de concesión de la nacionalidad española por carta de naturaleza, lo dispuesto en el artículo diecinueve del Código Civil, y cumplidos los trámites y requisitos establecidos, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintinueve de enero de mil novecientos ochenta y dos,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede la nacionalidad española a don Fernando Silva Hermosilla, hijo de Enrique y de Teresa.

Artículo segundo.—La expresada concesión no producirá efectos hasta que el interesado se inscriba como español en el Registro Civil, previas las declaraciones legalmente exigidas, y caducará si se dejan transcurrir ciento ochenta días desde la notificación sin cumplimentar estas condiciones.

Dado en Madrid a uno de febrero de mil novecientos ochenta y dos.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
PIO CABANILLAS GALLAS

5614 *REAL DECRETO 460/1982, de 1 de febrero, por el que se concede la nacionalidad española por carta de naturaleza a doña Chumakova Tatiana Diez Evguejevna.*

Visto el expediente incoado en solicitud de concesión de la nacionalidad española por carta de naturaleza, lo dispuesto en el artículo diecinueve del Código Civil, y cumplidos los trámites y requisitos establecidos, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintinueve de enero de mil novecientos ochenta y dos,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede la nacionalidad española a doña Chumakova Tatiana Diez Evguejevna, hija de Ivanovich y de Carmen.

Artículo segundo.—La expresada concesión no producirá efectos hasta que la interesada se inscriba como española en el Registro Civil, previas las declaraciones legalmente exigidas, y caducará si se dejan transcurrir ciento ochenta días desde la notificación sin cumplimentar estas condiciones.

Dado en Madrid a uno de febrero de mil novecientos ochenta y dos.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
PIO CABANILLAS GALLAS